

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL INSTAURADO POR
EL BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA ANGY PAOLA RAMOS MEDINA
41001418900520210016900**

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO <rosariovargast@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 2:30 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

SOLICITUD DE REPOSICION Y CORRECCION ANGY PAOLA RAMOS.pdf;

Apreciados Doctores

De manera atenta y respetuosa y en mi calidad de apoderada judicial del Banco Caja Social S.A. me permito enviar adjunto al presente correo electrónico memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Lucia del R Vargas T

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Cédula de Ciudadanía 36.175.987 de Neiva

ROSARIO TRUJILLO DE VARGAS MOTTA
LUCÍA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
Universidad Externado de Colombia

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL INSTAURADO POR EL BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA ANGY PAOLA RAMOS MEDINA.

RAD: 41001418900520210016900

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.175.987 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del Banco Caja Social S.A. de manera atenta y respetuosa manifiesto a usted que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra del mandamiento de pago y solicito corrección por las siguientes razones

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el proceso de la referencia el juzgado notificó estado electrónico el día 09 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, sin embargo, en el punto No. 9, respecto de los intereses corrientes de la cuota, no se indicó que eran los del mes de septiembre de 2020, por lo que solicito se corrija dicha información.

En el punto No. 13, respecto del capital de la cuota, se indicó que correspondía al 12 de enero de 2020, pero esta corresponde al 12 de enero de 2021 y respecto de los intereses, se escribió que corresponden a la cuota de diciembre de 2020, pero estos corresponden a la cuota de enero de 2021; de igual manera solicito la corrección.

Por último el juzgado en el punto No. 14 libró mandamiento por la suma de (20.887.133,41) por el capital acelerado de la obligación; sin embargo, no se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios de dicho capital acelerado o saldo insoluto de capital, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta verificar el pago total de la obligación.

Aclaro que esta solicitud se encuentra contenida en la demanda presentada, en el punto B – Intereses Moratorios del saldo insoluto de capital.

PRETENSIONES

En consideración a lo expuesto, respetuosamente solicito:

1.- Se resuelva favorablemente el presente recurso, se de corrijan los puntos 9 y 13 del mandamiento y se libere mandamiento por los intereses moratorios del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Cordialmente,

Lucia del R Vargas T

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO

C.C 36.175.987 de Neiva

T.P 41.912 del C.S de la J